

Desde el momento de la petición y de forma complementada a lo anterior, la Comisión Paritaria tendrá acceso a todas las cuentas y demás documentación de la empresa que estime oportuna (aplicando el sigilo profesional).

5. Condicionales que formarán parte del posible acuerdo de la Comisión Paritaria:

Los salarios brutos recogidos en las hojas de salarios no pueden ser inferiores a los pactados en Convenio Colectivo.

En el caso de que los salarios brutos sean superiores al convenio, por conceptos salariales o extrasalariales no recogidos en éste, el ajuste se producirá en dichos conceptos y no en el salario base o complementos salariales.

Una vez acabado el periodo de vigencia del acuerdo se volverá a aplicar íntegramente las tablas salariales del convenio en vigor.

Durante la vigencia del acuerdo, y siempre que se mantenga el mismo nivel de trabajo, se mantendrá íntegramente a la plantilla así como la proporción entre fijos o eventuales. Las empresas estarán obligadas a facilitar trimestralmente el estado de la plantilla a la Comisión Paritaria. Si durante la vigencia del acuerdo, la empresa incumpliera este pacto empleo, desde ese momento estará obligada a aplicar el incremento pactado en el convenio, desde el primer día de su entrada en vigor.

6. Con la solicitud y el tratamiento establecido en este artículo, se entenderá cumplimentados los requisitos que establecen los artículos 82.3 y 85.2 de Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 41. Antidiscriminación.

a) Cláusulas generales.—Las partes afectadas por este convenio y en la aplicación del mismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en las condiciones laborales por razones de sexo, orientación sexual, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razones de lengua dentro del Estado español.

Este compromiso conlleva remover los obstáculos que puedan incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas de acción positiva u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación.

b) Cláusulas de igualdad de retribución por trabajo de igual valor.—El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella. (Ley 33/2002, de 5 de julio, de modificación del artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores, «BOE» 161, de 6 de julio de 2002).

c) Cláusula de Género Neutro.—En el texto del Convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado completa.

CAPÍTULO XX

Formación

Artículo 42. Formación.

Los firmantes acuerdan adherirse al IV Acuerdo Nacional de Formación, suscrito el 1 de febrero de 2006.

Tablas salariales para el año 2007

Categorías	Salario Base Mensual	Salario Anual	Plus de antigüedad 1 quinquenio	Plus Limpieza Ropa (once meses)
Jefe Superior	1.170,90	16.392,60	46,83	—
Técnico Garante	1.170,90	16.392,60	46,83	—
Jefe 1. ^a	1.002,41	14.033,74	40,09	—
Jefe 2. ^a	1.002,41	14.033,74	40,09	—
Supervisor de Servicio	876,64	12.272,96	35,06	—
Chófer Aplicador de 1. ^a	759,43	10.632,02	30,37	25
Oficial 1. ^a	876,64	12.272,96	35,06	—
Coordinador de servicio	821,60	11.502,40	32,86	25
Oficial de 2. ^a	759,43	10.632,02	30,37	—
Ayudante de Laboratorio	759,43	10.632,02	30,37	25
Chófer Aplicador de 2. ^a	709,38	9.931,32	28,37	25
Ayudante de Aplicador	666,64	9.332,96	26,66	25
Auxiliar	666,64	9.332,96	26,66	—

19300 RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 391/2007 A, procedimiento abreviado, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 8, de Madrid, y se emplaza a los interesados en el mismo.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Madrid, se ha interpuesto por don José Manuel Fernández Lorencio el recurso contencioso-administrativo número 391/2007 A –procedimiento abreviado– contra la Orden TAS/453/2007, de 19 de febrero («BOE» de 2 de marzo), por la que se publica la relación definitiva de aspirantes aprobados de las pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social, convocadas por Orden TAS/902/2006, de 22 de marzo («BOE» de 30 de marzo).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, esta Subsecretaría acuerda remitir al Juzgado el expediente administrativo correspondiente al citado recurso y emplazar a los interesados en el mismo, para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución, y comparecer a la vista que está señalada para el día 9 de diciembre de 2009, a las 10.35 horas, en la sala de audiencias de dicho Juzgado.

Madrid, 17 de octubre de 2007.—La Subsecretaria de Trabajo y Asuntos Sociales, Aurora Domínguez González

19301 RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo n.º 1/24/2007, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Cuarta, y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cádiz, contra el Real Decreto 1415/06, de 1 de diciembre, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, o en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 2 de noviembre de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

19302 RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2007, del Instituto de la Juventud, por la que se publican las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden TAS/1365/2007, de 10 de mayo, y en la Resolución de 21 de mayo de 2007.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de 21 de mayo de 2007, de la Dirección General del Instituto de la Juventud por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones para el año 2007, destinadas al fomento del asociacionismo juvenil y al apoyo a las actuaciones realizadas por las asociaciones juveniles, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 19.201.232A.481 (transferencias corrientes a asociaciones juveniles y entidades de ámbito nacional prestadoras de servicios a la juventud) y 19.201.232A.781 (transferencias de capital a asociaciones juveniles de ámbito nacional), se ha procedido a la concesión de las mencionadas subvenciones, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa aplicable.